

## Tu Negocio Protegido

### Condiciones Generales aplicables al Microseguro de Micro y Pequeñas Empresas de los ramos de Incendio y Diversos Misceláneos emitido por Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V.

La Compañía estará obligada a entregar al Asegurado, un ejemplar de la póliza y de las condiciones generales.

#### I. PRELIMINAR

Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. que en lo sucesivo se denominará “la Compañía” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “el Asegurado” han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, quedan definidos en el numeral II. Descripción de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

#### DEFINICIONES

**Asegurado:** Es la persona física o moral que contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

**Beneficiario:** Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

**Caso Fortuito:** Evento de la naturaleza, que es inevitable e impredecible y que causa un daño.

**Depreciación Física:** Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

**DSMGDF:** Días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

**Edificio:** Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias, con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del Edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

**Contenidos:** Es la maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o terminados y mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la póliza.

**MYPES Micro y Pequeñas Empresas:** Se define como Microempresa el establecimiento formado por una persona y por un máximo de 10 trabajadores en el sector industrial, comercial y de servicios. Pequeña empresa es el establecimiento que tiene entre 11 y 50 trabajadores en el sector industrial, entre 11 y 30 en el sector comercial y entre 11 y 50 en el sector de servicios.

**Sector Comercial:** Sector que vende bienes de consumo o de producción los cuales son tangibles.

**Sector industrial:** Sector que produce bienes de consumo y/o de capital de uso intermedio o final.

**Sector de servicios:** Sector en que se prestan servicios y se comercializan bienes de consumo o de producción.

**Siniestro:** Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía, en los términos de esta póliza.

**Terrorismo:** Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

**Mercancías:** Comprende solamente los productos, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio necesario a la índole del negocio asegurado, mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

**Local:** Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos: los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

**Valor de reposición:** es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

**Valor real:** es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), deduciendo la depreciación física.

## II. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

Los bienes a asegurar son los contenidos que se encuentren dentro del local cuya, ubicación sea señalada en la carátula de la póliza, contra los siguientes riesgos, según se haya contratado:

- A. Incendio
- B. Explosión
- C. Robo y/o asalto de mercancías
- D. Robo y/o asalto de dinero
- E. Asistencia Empresarial

**A. INCENDIO.** Con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por Incendio y/o Rayo.

**B. EXPLOSIÓN.** Con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por la explosión, ya sea que ésta ocurra en el local ocupado por el asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

**C. ROBO Y/O ASALTO DE MERCANCÍAS.** Con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de las mercancías, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia del exterior al interior del local en que aquellas se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) Los daños materiales que sufran las mercancías, causados con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el punto anterior.
- c) La pérdida de las mercancías, a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

**D. ROBO Y/O ASALTO DE DINERO.** Con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dinero en efectivo, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia del exterior al interior del local en que aquel se encuentre, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de dinero en efectivo, a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

**Dinero en efectivo:** en metálico o billetes de banco y cheques, todo propiedad del asegurado o propiedad de un tercero bajo su responsabilidad, sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes.

**DEDUCIBLE Y COASEGURO.** En reclamaciones por daños materiales causados por los riesgos amparados por estas coberturas, no se deducirá monto alguno por concepto de deducible o coaseguro.

**E. ASISTENCIA EMPRESARIAL.** La Compañía, a través de la empresa prestadora de servicios que contrate, pondrá a disposición del Asegurado los servicios:

**1. ASISTENCIA MÉDICA.** Asistencia Médica Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, para cualquier consulta telefónica, relacionada con asuntos de salud.

Se tiene los siguientes servicios:

- 1 servicio de ambulancia gratis al año. El servicio aplica en zonas urbanas y zonas que se encuentren a 3 horas de distancia de las ciudades principales, siempre y cuando se pueda acceder a la zona con ambulancia
- Asesoría médica ilimitada y gratuita vía telefónica.
- Concertación de citas con médicos y hospitales afiliados.

## **2. ASESORÍA LEGAL**

**2.1 ASESORIA LEGAL TELEFÓNICA.** La Compañía pondrá a disposición del Asegurado los servicios de Asesoría Legal Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, para cualquier consulta telefónica, relacionada con asuntos penales, civiles, mercantiles y familiares.

**2.2 ASISTENCIA LEGAL POR ROBO A COMERCIO Y/O CASA HABITACIÓN.** Se enviara al local comercial del Asegurado o beneficiario, según corresponda, un abogado para proporcionar la asesoría legal en caso de robo de los bienes que se encuentren dentro del mismo. Asimismo, se brindara cuando el beneficiario sufra asalto con violencia física o moral fuera de su local comercial. Este servicio consistirá en asesorar y acompañar al propietario para levantar el acta de denuncia ante las autoridades correspondientes de primera instancia.

### 3. CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.

- Capacitación empresarial. Impartidas con el apoyo de NAFIN. Se invita a los Asegurados a que acudan a los cursos de capacitación. Los cursos sólo se imparten en ciudades participantes, las cuales se especifican y actualizan en la página de internet **www.asmaz.com.mx** y en nuestro call center (**01-55-17-20 80 13** o **01 800 248 1300**). Los gastos de traslado van a cargo del Asegurado.
- En caso de que los asegurados junten un mínimo de 20 personas, la Compañía con el apoyo de NAFIN les brinda la capacitación que requieran (de los cursos disponibles) en su domicilio o en la locación que gusten.

### EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EMPRESARIAL.

- 1) Cuando el Asegurado, su representante o sus familiares, no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita a ASMAZ atender debidamente el asunto.
- 2) Cuando el Asegurado o sus familiares no se identifiquen como tales.
- 3) También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- 4) Auto lesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.
- 5) La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
- 6) La práctica del Asegurado en deportes como profesional, así como su participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
- 7) Enfermedades mentales o alienación.

### III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

#### Cláusula 1<sup>a</sup>. Riesgos y/o Bienes Excluidos.

Esta póliza no cubre daños o pérdidas:

- A) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes.
- B) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- C) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, terrorismo, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- D) Cuando provenga de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas.
- E) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean

- causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- F) Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión, ruptura o reventamiento sufran calderas, tuberías de vapor, máquinas de vapor, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
  - G) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, lingotes de oro y plata, alhajas, pedrerías, objetos raros o de arte, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
  - H) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras.
  - I) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, empleados, familiares.
  - J) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
  - K) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.
  - L) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

**Cláusula 2a. Límite Territorial.** Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente dentro del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

**Cláusula 3a. Suma Asegurada e Indemnizaciones.** Toda indemnización procedente al amparo de esta cobertura se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el valor de reposición de los bienes, con límite en la suma asegurada de la cobertura afectada.
- b) En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se indica en el apartado de definiciones.

**Cláusula 4a. Indemnización.** La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá hasta por el monto indemnizable sin exceder la Suma Asegurada contratada.

**Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y éste influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

**Cláusula 6a. Otros Seguros.** El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas para que la Compañía realice la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**Cláusula 7a. Siniestros.** Procedimiento en caso de siniestro.

El Asegurado, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto desaparezca el impedimento, deberá presentarse en las oficinas de la Compañía o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar del mismo.

El ejecutivo de la tienda, le proporcionará al Asegurado el formato de reclamación, en donde podrá consultar los documentos necesarios para solicitar el pago del seguro.

Una vez reunidos los requisitos, el Asegurado deberá entregarlos al ejecutivo de la tienda, cerciorándose de que se entreguen de forma completa y en las condiciones que se mencionan en el formato de reclamación, para evitar el retraso en su trámite.

En caso de haber presentado la reclamación en las sucursales de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates, ésta se entenderá como recibida directamente por la Compañía.

**Medidas de salvaguarda o recuperación.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pudiendo la Compañía reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

**Cláusula 8a. Pago de Indemnización.** La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

1. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas de "Suma Asegurada e Indemnización", ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

**Cláusula 9a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.** Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación a que se refiere la Cláusula 7a. "Siniestros", de estas Condiciones Generales.
- C) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- D) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.



**Cláusula 10a. Subrogación de Derechos.** Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**Cláusula 11a. Lugar y Plazo del Pago de la Indemnización**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas o en cualquier sucursal de la tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates que sea más accesible al Asegurado, en el curso de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 7a. "Siniestros" de estas Condiciones Generales.

**Cláusula 12a. Competencia** En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el Juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

**Cláusula 13a. Indemnización por Mora.** En caso de mora, la Compañía deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Cláusula 14a. Comunicaciones.** Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en el Contrato de Seguro. Las notificaciones que la Compañía haga al Asegurado se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

**Cláusula 15a. Prima.** La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten a la Póliza y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar que la misma indique que sea más accesible al Asegurado, contra entrega del recibo correspondiente, mismo que hace prueba de la celebración del contrato.

**Cláusula 16a. Cancelación del Seguro.** Puede terminar por las siguientes causas, a las doce horas de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del Asegurado, con 30 días naturales de anticipación, procediendo la devolución inmediata de la prima no devenga.
- b) Al término del plazo del seguro
- c) Por falta de pago de la prima

**Cláusula 17a. Moneda.** Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Cláusula 18a. Prescripción.** Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

**Cláusula 19a. Principio y Terminación de la Vigencia.** La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

**Cláusula 20a Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.** “ARTICULO 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

**Cláusula 21ª Derecho de los Contratantes.** Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el Registro num. PPAQ-S0103-0016-2008 de fecha 06/06/2008.

**Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.**

Insurgentes Sur # 3579, torre 3, piso 1, Col. Tlalpan La Joya C.P. 14000 México D.F.

D.F. y zona metropolitana **1720 9854**

Interior de la República **(01800) 810 81 81**

**www.segurosazteca.com**